



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00138-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En primer lugar, se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Respecto de la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (Reg. 24), atendiendo que verificado el expediente no se encontró que haya llegado respuesta de esa entidad, una vez llegué la comunicación anunciada, se proveerá sobre la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, se acreditó el registro de la demanda, se aportaron las fotografías de la valla y, que se realizó el emplazamiento ordenado en auto admisorio, cuyo término venció en silencio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente y para ello, se designará curador *ad litem* que represente a **JAIRO YESID GARZÓN SERRATO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para tal fin se nombra al abogado **JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.272.433, y portador de la Tarjeta Profesional N° 153.254 del Consejo Superior de la Judicatura. *(tomado del proceso 2023-00162)*.

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico juanflorez@coltefinanciera.com.co, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 116 del 15-ago-2023

()

Gss